

**Asamblea General**

Distr. limitada
18 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de
Solución de Controversias entre Inversionistas
y Estados)
51^{er} período de sesiones
Nueva York, 17 a 19 de febrero de 2025**

**Resumen de la primera reunión sobre la puesta en
funcionamiento del Centro de Asesoramiento sobre la
Solución de Controversias Internacionales relativas a
Inversiones presentado por el Gobierno de Tailandia**

En la presente Nota se reproduce una comunicación del Gobierno de Tailandia en que figura un resumen de la primera reunión sobre la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, que se celebró del 2 al 4 de diciembre de 2024 en Bangkok. El resumen se presentó a la secretaría el 10 de diciembre de 2024 y su traducción se reproduce como anexo de la presente Nota.



Anexo

I. Introducción

1. En julio de 2024, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI” o la “Comisión”) finalizó y aprobó en principio el Estatuto del Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones (el “Centro de Asesoramiento”)¹. El Estatuto, de 16 artículos, establece normas sobre la creación del Centro de Asesoramiento, sus objetivos, principios generales de funcionamiento, composición, estructura de gobierno, servicios, financiación y situación jurídica y responsabilidad, entre otras cuestiones².

2. Al aprobar el Estatuto en principio, la Comisión acordó que la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento requeriría más labor preparatoria³. La Comisión convino en que la labor preparatoria se basaría en el Estatuto y que se deberían examinar, entre otras, las siguientes cuestiones: a) las formas en que podría establecerse el Centro de Asesoramiento en el sistema de las Naciones Unidas, financiándose exclusivamente con recursos extrapresupuestarios; b) los criterios que se utilizarían para determinar la ubicación de la sede principal y las oficinas regionales; c) el presupuesto que se prevería, calculado en función de la composición y carga de trabajo que podría haber y la necesidad de garantizar el funcionamiento sostenible del centro; d) el importe de las cuotas y contribuciones de los miembros y formas de pago; e) los criterios objetivos que se utilizarían para clasificar a los Estados en los anexos; f) los umbrales que se establecerían respecto de los miembros y las cuotas y contribuciones necesarios para la entrada en vigor del estatuto, y g) las decisiones, normas y reglamentos que habría de adoptar el Comité Directivo, entre ellos, el reglamento financiero y el estatuto del personal⁴.

3. La Comisión también acordó que, a fin de facilitar la labor preparatoria, utilizaría un proceso oficioso en que participarían todos los Estados y las organizaciones regionales de integración económica. Se acordó que, al tratarse de un proceso oficioso, no deberían adoptarse decisiones y debería hacerse lo posible por mantener la transparencia e inclusividad del proceso, asegurando la participación a distancia y facilitando la consulta de un resumen de las deliberaciones oficiosas⁵.

4. En cumplimiento de esa decisión, se celebró la primera reunión sobre la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento (la “Reunión”) del 2 al 4 de diciembre de 2024 en Bangkok⁶, que fue organizada conjuntamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Tailandia y la secretaría de la CNUDMI. La Reunión, que se realizó en persona y en línea, contó con participantes de más de 80 Estados y organizaciones regionales de integración económica; asistieron en total 190 personas (alrededor de 75 de forma presencial y 115 en línea).

5. La Reunión se vio facilitada por los documentos oficiosos de antecedentes que había preparado la secretaría de la CNUDMI, entre ellos, un programa provisional; un documento sobre formas de establecer el Centro de Asesoramiento en el sistema de las Naciones Unidas; un documento sobre la clasificación de los miembros; un documento sobre los criterios que se utilizarían para determinar la ubicación de la sede principal y las oficinas regionales, y un modelo de presupuesto y modelo de financiación del Centro de Asesoramiento⁷.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/79/17)*, párr. 167.

² *Ibid.*, anexo III.

³ *Ibid.*, párr. 159.

⁴ *Ibid.*, párr. 158.

⁵ *Ibid.*, párr. 159.

⁶ *Ibid.*, párr. 161.

⁷ Los documentos de referencia pueden consultarse en: <https://uncitral.un.org/en/content/first-advisory-centre-operationalization-meeting-bangkok-thailand-2%E2%80%934-december->

6. La Sra. Vilawan Mangklatanukul, Presidenta del 57º período de sesiones de la Comisión, inauguró la Reunión y subrayó la significación que tenía como primera reunión sobre la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento y la importancia que tenía ese centro para promover mecanismos de solución de controversias que fueran accesibles, que tratarían de las desigualdades y aumentarían la capacidad de los países menos avanzados y los países en desarrollo para prevenir y resolver las controversias internacionales relativas a inversiones. Recordando el mandato del Grupo de Trabajo III, la Sra. Anna Joubin-Bret, Secretaria de la CNUDMI, dio las gracias al Gobierno de Tailandia por la iniciativa, recordó las decisiones de la Comisión y señaló que la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento podría sentar un precedente para otras reformas institucionales relativas a la solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE) que estaba examinando el Grupo de Trabajo III. El Sr. Shane Spelliscy, Vicepresidente del 57º período de sesiones de la Comisión, destacó la necesidad de que se reformara el sistema de SCIE para abordar la crisis de legitimidad y garantizar un sistema justo de solución de controversias. Las sesiones de la Reunión fueron presididas por el Sr. Shane Spelliscy y la Sra. Natalie Yu-Lin Morris-Sharma, Presidente y Relatora del Grupo de Trabajo III, respectivamente.

II. Establecimiento del Centro de Asesoramiento en el sistema de las Naciones Unidas

7. Los debates se centraron en las formas en que se podría establecer el Centro de Asesoramiento en el sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo, como órgano subsidiario de la Asamblea General, entidad de investigación o de formación, organismo especializado u organización afín. Se proporcionó información adicional sobre el Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados de las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), que podrían tomarse como modelos.

8. Si bien se señaló que establecer el Centro de Asesoramiento como órgano subsidiario de la Asamblea General únicamente sobre la base de contribuciones voluntarias podría llevar menos tiempo y reducir la carga de sus miembros, se consideró que la adopción de ese criterio probablemente requeriría que se realizaran modificaciones de fondo en el Estatuto actual, en particular con respecto a la composición del Centro y las obligaciones financieras.

9. La opinión general fue que el Centro de Asesoramiento debería establecerse de acuerdo con el Estatuto como una organización independiente y autónoma y que debería procurarse que se estableciera una relación con las Naciones Unidas. A este respecto, se consideró que el Centro debería establecerse como “organización conexas” u “organismo especializado” de las Naciones Unidas, y se señaló que los pasos necesarios para establecer el Centro en esa calidad y el calendario que se aplicaría en cada caso podrían diferir ligeramente (p. ej., si el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas participara en la celebración del acuerdo pertinente). En los debates se abordaron cuestiones que se incluirían en el acuerdo de relación, como la coordinación de actividades, la representación recíproca, el mecanismo de presentación de informes, la cooperación entre las secretarías y las disposiciones relativas al personal, como la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, y la aplicación de las normas y reglamentos de las Naciones Unidas. También se discutió la relación que existiría entre el Centro de Asesoramiento y la Sexta Comisión (Comisión Jurídica) de la Asamblea General y la CNUDMI, así como otras reformas institucionales en las que estaba trabajando el Grupo de Trabajo.

10. Se señaló que, si bien las contribuciones voluntarias podrían agilizar la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento, sobre todo si este se establecía como órgano subsidiario de la Asamblea General, hacer que el Centro dependiera totalmente, o en gran medida, de esas contribuciones (en lugar de cuotas anuales de los miembros)

podría ir en detrimento de su sostenibilidad financiera. Se señaló que establecer en el Estatuto la obligación de los miembros de contribuir una cuota anual facilitaría a estos realizar los pagos, dado que era difícil que se hicieran contribuciones voluntarias. No obstante, también se observó que las cuotas anuales podrían constituir un obstáculo para aumentar el número de miembros, en particular en el caso de los países menos adelantados. En respuesta a esa observación, se señaló que las contribuciones voluntarias podrían destinarse a afrontar esa situación, por ejemplo, para ayudar a los países menos avanzados a pagar su cuota anual o a reducir sus honorarios por los servicios que recibieran, mientras que las cuotas de los miembros podrían utilizarse para financiar las actividades básicas del Centro de Asesoramiento.

11. Se señaló que las principales cuestiones relativas a los privilegios e inmunidades del Centro de Asesoramiento y de sus empleados se establecían en el artículo 9 del Estatuto, que esas cuestiones se seguirían desarrollando en el acuerdo con el país anfitrión. Sin embargo, teniendo en cuenta que las actividades del Centro de Asesoramiento probablemente se desarrollarían fuera de la sede principal (incluso en el territorio de Estados no miembros), se sugirió que podrían aplicarse la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 o la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 para que se concediera el mismo nivel de privilegios e inmunidades a fin de proteger la integridad e independencia del Centro.

Régimen común, Reglamentos y Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

12. Hubo apoyo general a que el Centro de Asesoramiento quedara integrado en el régimen común de las Naciones Unidas, bajo la supervisión de la Comisión de Administración Pública Internacional. También hubo apoyo general a que las actividades del Centro se fundaran en el marco administrativo de las Naciones Unidas, ya que ello permitiría que se ofrecieran servicios básicos y se aseguraría que el Centro funcionara de forma más eficiente; ese marco incluiría el Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que podrían aplicarse directamente o utilizarse como referencia. También se expresó preferencia por que el Centro de Asesoramiento solicitara participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Secretaría provisional

13. Se señaló que podría reportar ventajas que la Secretaría de las Naciones Unidas (y posiblemente la secretaria de la CNUDMI) funcionara como secretaria provisional del Centro de Asesoramiento hasta que el Estatuto entrara en vigor y se creara la secretaria permanente. Se sugirió que las funciones provisionales se llevaran a cabo con recursos extrapresupuestarios (p. ej., con contribuciones voluntarias), de modo que no hubiera repercusiones para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Se señaló que una función que desempeñaría la secretaria provisional podría ser recaudar las contribuciones voluntarias de los Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales de integración económica y otras entidades (p. ej. entidades privadas) y gestionar el fondo fiduciario, lo que podría facilitar la entrada en vigor del Estatuto y el inicio de las actividades del Centro. También se señaló que si la Secretaría de las Naciones Unidas funcionara como secretaria provisional, se aplicarían el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada a las contribuciones voluntarias.

III. Criterios para determinar la ubicación de la sede y las oficinas regionales

14. Se debatieron los criterios que podrían aplicarse para determinar la ubicación de la sede principal y/o las oficinas regionales del Centro de Asesoramiento. Entre otros factores, se discutieron los siguientes: i) el apoyo que prestaría el Estado o Gobierno

anfitrión, ii) la estabilidad del entorno, iii) la accesibilidad al Centro, iv) la proximidad del Centro a los lugares o centros de solución de controversias, v) la distribución geográfica de las organizaciones internacionales, vi) el atractivo que podría tener la ubicación de la sede principal a efectos de conseguir una fuerza laboral cualificada, vii) el número de demandas de SCIE en cada región, y viii) la cooperación y la coordinación con otras organizaciones y partes interesadas pertinentes. Hubo distintas opiniones en cuanto al peso que debía acordarse a cada factor.

15. Se señaló que la voluntad del Estado o Gobierno anfitrión de contribuir económicamente al establecimiento del Centro de Asesoramiento y a su funcionamiento sostenible (incluso proporcionando oficinas e infraestructura de otro tipo) serían factores importantes que debían tenerse en cuenta. En un sentido similar, se observó que debería tomarse en consideración la necesidad de que el Centro se encontrara en un entorno favorable y estable para que pudiera funcionar, y que el Estado anfitrión estuviera dispuesto a celebrar un acuerdo con la sede.

16. Se subrayó que los miembros del Centro, y en particular sus principales beneficiarios, deberían poder acceder fácilmente a él, tanto en un sentido geográfico como económico. Se señaló que la asequibilidad de los servicios del Centro afectaría a su accesibilidad. En este contexto, se observó que debería tenerse en cuenta que los aeropuertos internacionales y redes de transporte público que hubieran de utilizarse funcionaran correctamente, porque ello incidiría en los gastos de desplazamiento hacia y desde el Centro. También se observó que la proximidad del Centro a los lugares o centros de solución de controversias debería considerarse un elemento que formaba parte de la accesibilidad. Se destacó que habría que evaluar mejor la proximidad del Centro a oficinas de abogados y peritos, y la disponibilidad de servicios administrativos (p. ej., servicios de interpretación e infraestructura técnica).

17. Se expresó la opinión de que ubicar la sede principal en un país en desarrollo aseguraría una mejor distribución de las organizaciones internacionales en diferentes partes del mundo y sería más conforme con la agenda más amplia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al fomentar la inclusión. Se observó que el éxito del Centro de Asesoramiento dependería de la calidad de los servicios jurídicos que prestara y que su ubicación debería poder atraer a personal con talento a fin de ofrecer servicios de calidad a sus clientes.

18. En general, se consideró que el número de demandas de SCIE contra Estados que se presentaran en una región en particular no era fundamental para decidir la ubicación del Centro, ya que ese número probablemente variaría con el tiempo. Se hizo hincapié en que la sede principal del Centro debería estar cerca de los beneficiarios, aunque se señaló que aún se desconocía quiénes serían miembros del Centro y que ello dificultaba reflexionar sobre este factor.

19. La opinión general fue que debía adoptarse un enfoque holístico a la hora de decidir cuál sería la sede principal del Centro de Asesoramiento, y que deberían tenerse en cuenta los factores mencionados anteriormente. También se consideró en general que sería difícil que un solo lugar cumpliera todos los criterios. Se dijo que el establecimiento de una oficina o varias oficinas regionales debería considerarse en su conjunto, lo que aseguraría una distribución más eficiente de los servicios, permitiría tener en cuenta las características particulares de cada región y fomentaría la inclusividad en las actividades del Centro. Tras señalarse las ventajas que presentaría esa complementariedad, se observó también que habría que considerar las repercusiones financieras que tendría el funcionamiento de oficinas regionales. Se hizo un llamamiento para que los gobiernos que desearan alojar la sede principal o las oficinas regionales del Centro de Asesoramiento colaboraran estrechamente para asegurar que este pudiera establecerse oportunamente. Al respecto, los Gobiernos de Tailandia y Francia expresaron su disposición para cooperar en relación con el establecimiento del Centro, habida cuenta de la complementariedad que existía entre Bangkok y París en lo concerniente al establecimiento de una sede principal y una oficina regional, e hicieron un llamamiento a otros Gobiernos interesados a que se sumaran a sus esfuerzos.

Próximos pasos

20. Tras un debate, se solicitó a la secretaría que reordenara la lista de factores que se utilizarían para determinar la ubicación de la sede principal y las oficinas regionales en función de las deliberaciones. Se observó que los objetivos del Centro de Asesoramiento y los principios generales señalados en los artículos 2 y 3 del Estatuto deberían guiar esa labor. Se sugirió además que la secretaría preparase una hoja de ruta para la puesta en funcionamiento del Centro, en que se incluyera un calendario para determinar la ubicación de la sede y, en su caso, de otras oficinas (y en que se fijara un plazo para que los gobiernos manifestaran su interés en ofrecerse como sede), así como las medidas que deberían adoptarse para ello.

Presentaciones de los Gobiernos que manifestaron su interés en acoger la sede principal o una oficina regional del Centro de Asesoramiento

21. El 2 de diciembre de 2024 (lunes), los representantes de Armenia, Côte d'Ivoire, Francia, Ghana, República Democrática del Congo y Tailandia reiteraron su interés en albergar la sede principal o una oficina regional del Centro de Asesoramiento⁸.

22. Se hizo un llamamiento para que otros gobiernos que desearan acoger la sede principal o una oficina regional manifestaran su interés lo antes posible. Asimismo, se solicitó a los Gobiernos que ya habían manifestado interés que proporcionaran más información sobre el apoyo que podrían prestar si acogieran el Centro de Asesoramiento en sus Estados, en particular el apoyo financiero y en especie (p. ej., locales, equipos de tecnología de la información y las comunicaciones, mobiliario y suministros de oficina). En este contexto, los Gobiernos de Tailandia y de la República Democrática del Congo anunciaron su disposición a aportar contribuciones voluntarias para acoger el Centro de Asesoramiento en sus respectivos Estados.

IV. Clasificación de los miembros del Centro de Asesoramiento

23. Se discutió la clasificación de los miembros del Centro de Asesoramiento en los anexos del Estatuto, ya que dicha clasificación determinaría la prioridad que debía darse a cada categoría de miembros para acceder a los servicios del Centro (artículos 2 y 7) y determinaría las contribuciones y cuotas y honorarios que debería pagar cada categoría (artículo 8).

24. En cuanto a si las prioridades que se otorgarían deberían estar vinculadas a las cuotas y contribuciones al presupuesto del Centro, la opinión general fue que no era necesario que los dos aspectos estuvieran vinculados. Se observó que la clasificación que figurara en los anexos podría determinar la prioridad que se otorgaría a la solicitud de servicios y los honorarios que se cobrarían por ellos. Se observó además que el presupuesto del Centro podría asignarse entre los miembros de otra manera, en particular porque sería necesario modificar ese presupuesto a lo largo del tiempo (dependiendo del tipo y el nivel de servicios que se prestaran, así como del número de empleados) y que fijar el monto de las cuotas anuales tal vez no fuera siempre razonable. No obstante, también se observó que indicar el importe de las cuotas permitiría informar claramente a los miembros del Centro de las obligaciones financieras que conllevaría ser miembro.

Asignación presupuestaria

25. En cuanto a la forma en que se reasignaría el presupuesto entre los miembros, se consideraron diferentes opciones. Teniendo en cuenta que el Centro de Asesoramiento se establecería dentro del sistema de las Naciones Unidas, se subrayaron las ventajas que significaría utilizar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para determinar las cuotas anuales de los miembros. Se señaló que la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que era trienal y que tomaba en consideración también la capacidad

⁸ Las presentaciones de vídeo pueden consultarse en: <https://uncitral.un.org/en/content/first-advisory-centre-operationalization-meeting-bangkok-thailand-2%E2%80%9334-december-2024>.

de pago, proporcionaba un punto de referencia previsible, al tiempo que ofrecía flexibilidad y daba cabida a que se realizaran los ajustes necesarios. Se observó que la introducción de porcentajes mínimos y máximos del presupuesto (o de una cantidad fija) haría posible que hubiera un equilibrio entre los miembros y constituiría un reflejo de las necesidades cambiantes del Centro de Asesoramiento. Se observó que ese criterio podría reflejarse en el anexo IV.

Clasificación para asignar prioridades

26. Se debatió la clasificación que se haría de los miembros a efectos de determinar qué prioridad tendrían en el acceso a los servicios. En cuanto a si los anexos I a III deberían contener una lista predeterminada de Estados que fueran miembros del Centro de Asesoramiento, se observó que ese criterio aportaría claridad sobre los derechos y obligaciones de quienes fueran miembros. Por otra parte, se cuestionó que fuera necesario incluir en los anexos a Estados que no fueran miembros del Centro (o que no tuvieran intención de serlo), y se señaló además que podrían surgir dificultades a la hora de confeccionarse la lista o decidir qué lista había de utilizarse, así como de realizar las modificaciones que hicieran falta. Por lo tanto, la opinión general fue que en los anexos deberían enumerarse los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a medida que esos Estados y organizaciones ratificaran el Estatuto o se adhirieran a él, en otras palabras, cuando pasaran a ser miembros.

27. Si bien la Comisión había discutido la posibilidad de elaborar criterios objetivos para clasificar a los miembros en el contexto del artículo 15, párrafo 4, se expresaron dudas sobre cuáles serían esos criterios (p. ej., experiencia en casos de SCIE, eventual número de casos, montos en litigio y capacidad de pago). Se observó que la aplicación de los criterios que se elaboraran supondría una carga para el funcionamiento del Centro de Asesoramiento, dado que sería necesario evaluar a cada miembro en función de esos criterios cuando se hiciera miembro.

28. En su lugar, se sugirió que se hiciera referencia a clasificaciones ya existentes elaboradas por otras organizaciones. Se mencionaron las clasificaciones del Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la Organización Mundial del Comercio (ACWL, por sus siglas en inglés), aunque se señaló que esas clasificaciones se habían realizado con fines diferentes y no guardaban necesariamente relación con la SCIE ni con los servicios que había de prestar el Centro de Asesoramiento.

29. A la luz de lo que antecede, se apoyó la idea de que se utilizara la clasificación histórica de las Naciones Unidas o la clasificación que utilizaba la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que se fundaba en la clasificación histórica y tenía en cuenta otros elementos, como la ubicación geográfica, el grado de desarrollo y criterios económicos⁹. Se señaló que la UNCTAD hacía distinciones entre las economías en desarrollo según su PIB per cápita (renta alta, renta media y renta baja) e incluía diferentes agrupaciones (p. ej., pequeños Estados insulares y Estados en desarrollo sin litoral).

30. La opinión general fue que en el anexo I debería figurar la lista oficial de países menos avanzados, en consonancia con lo que disponía el artículo 2, párrafo 2, del Estatuto. También se apoyó la idea de que se afinara la clasificación de los países en desarrollo (es decir, de que se dividiera el anexo II en más de un anexo o se crearan subcategorías en el anexo II), para reflejar mejor la amplia gama de circunstancias económicas de esos países. No obstante, se expresó cierta cautela, porque el número de anexos podría repercutir en la gobernanza del Centro de Asesoramiento (artículo 5, párrafo 5, sobre el Comité Ejecutivo), la entrada en vigor del Estatuto (artículo 13, párrafo 1 a)) y el procedimiento de modificación de los anexos (artículo 15, párrafos 4 y 5).

31. Se señaló que en el artículo 15, párrafo 4, del Estatuto se preveía que los miembros pudieran, en cierta medida, obligarse a realizar una contribución mayor, principalmente

⁹ Véase <https://unctadstat.unctad.org/EN/Classifications.html>.

renunciando a su prioridad y contribuyendo una suma mayor al presupuesto. Se preguntó si esa obligación de realizar una contribución mayor seguiría siendo necesaria si se desvincularan las prioridades de las asignaciones presupuestarias (véase el párr. 24).

32. Dado que las organizaciones regionales de integración económica no figuraban necesariamente en las clasificaciones actuales —incluida la de la UNCTAD—, se sugirió que para clasificarlas se tuviera en cuenta quiénes eran sus miembros (p. ej., a qué anexo pertenecían la mayoría de los miembros). Asimismo, se señaló que en la escala de cuotas de las Naciones Unidas no se preveía una escala para esas organizaciones. Se solicitó a la secretaría que revisara la forma en que los organismos especializados y las organizaciones conexas gestionaban la contribución de esas organizaciones a su presupuesto.

Próximos pasos

33. Se solicitó a la secretaría que preparara una lista indicativa de los Estados que se incluirían en los anexos basándose en la clasificación de la UNCTAD, con un criterio más detallado. También se le solicitó que estudiara si la adopción de ese criterio requeriría que se modificara el Estatuto. Se propuso que los honorarios que se cobraran por los servicios que se prestaran a cada categoría de miembros (véase el artículo 8, párrafo 3 b) del Estatuto, que se detallaría en el reglamento que aprobara el Comité Directivo) podrían debatirse en una futura reunión sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento.

V. Presupuesto y financiación del Centro de Asesoramiento

34. Se discutió el presupuesto del Centro de Asesoramiento a partir de un modelo con cifras preparado por la secretaría. En ese modelo se estimaba que el costo de la puesta en funcionamiento del centro sería de 420.000 dólares y que el costo de su operación anual ascendería a 4,87 millones de dólares. No obstante, se señaló que las cifras del modelo se habían calculado partiendo de una serie de supuestos y que el presupuesto diferiría en función de dónde se ubicara el Centro.

35. Se señaló que el presupuesto dependería en gran medida de los servicios que prestara el Centro de Asesoramiento y, entre otras cosas, de si se esperaba que ofreciera desde el principio los servicios a los que se hacía referencia en el artículo 7. Asimismo, se observó que el número de miembros (incluidos los beneficiarios) repercutiría en el presupuesto del Centro. Aunque se opinó que el Centro debería comenzar a funcionar con una pequeña secretaría que se ocupara principalmente de los servicios enumerados en el artículo 6 (asistencia técnica y creación de la capacidad), se destacó que el Centro debería estar preparado para prestar los servicios del artículo 7 (principalmente servicios de representación) para responder a las necesidades de los beneficiarios y ganarse su confianza. En apoyo de esa opinión, se observó que se esperaba que los honorarios que se cobraran por los servicios del artículo 7 (que también se consideraba eran los servicios que más recursos insumirían) fueran una fuente fundamental de ingresos para el Centro (al reducir la carga de los miembros de pagar cuotas anuales y cubrir gradualmente los costos) y que no prestarlos podría no colmar las expectativas que se tenían para el Centro.

36. En ese contexto, se observó que podría ser necesario seguir examinando la composición de la secretaría del Centro para que pudiera prestar los servicios necesarios, pero de manera flexible. Se observó que una de las suposiciones que habían llevado a que se utilizaran esas cifras en el modelo era que se partía de la base de que la secretaría constaría de 21 empleados, incluido el Director Ejecutivo. Teniendo en cuenta que algunos de los servicios podrían introducirse de forma progresiva y que era probable que hubiera pocos beneficiarios en las primeras etapas de funcionamiento del Centro, se sugirió que podría preverse una secretaría integrada por un número menor de empleados (y que podría fijarse un mínimo absoluto). Se señaló que el número de empleados que hubiera en un comienzo incidiría en si se establecería una oficina regional al mismo tiempo que la sede principal.

37. Se discutieron varios aspectos relacionados con esa cuestión. Se sugirió que en las primeras etapas el ciclo presupuestario no fuera demasiado prolongado (que durara uno o dos años) para dar flexibilidad al funcionamiento del Centro, y que podría prepararse una planificación estratégica de largo plazo, incluso para recaudar fondos. No obstante, se señaló que debería informarse a los miembros de sus obligaciones financieras con suficiente antelación para que pudieran realizar los pagos necesarios. También se señaló que en el modelo de presupuesto se debería tener en cuenta el costo de las tecnologías modernas que sería necesario utilizar para prestar servicios adecuados, como servicios de suscripciones a bases de datos jurídicos, programas informáticos de gestión de casos y otras herramientas de inteligencia artificial. Se sugirió además que se incluyeran en el presupuesto el costo que tendría cualquier programa de adscripción de servicios que permitiera a los abogados de los gobiernos de los Estados miembros recibir formación en el Centro.

38. Asimismo, se debatieron formas de aliviar la carga que supondría para los países menos adelantados hacerse partes en el Centro de Asesoramiento y de alentar que se hicieran miembros oportunamente, y se citaron como ejemplos que se los eximiera de pagar cuotas anuales, que pagaran una cuota de acceso única que les permitiera recibir servicios por los que se cobraran honorarios reducidos y que recibieran el apoyo directo de las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario que se estableciera para apoyar a los países menos adelantados (véase el párr. 10 *supra*). Por otra parte, también se subrayó la importancia de asegurarse de que los miembros pagaran sus cuotas por adelantado.

39. Se discutió la posibilidad de que los miembros realizaran una contribución única en vez de pagar una cuota anual. Aunque se mencionaron las ventajas que significaría la realización de una contribución de este tipo (principalmente el hecho de que esas contribuciones aportarían un capital inicial para las primeras etapas del funcionamiento del centro y que serían una fuente de ingresos recurrentes si se depositaban en un fondo de dotación), se expresaron dudas acerca de las repercusiones que ello tendría en la sostenibilidad financiera del Centro y la equidad con otros miembros que pagaban cuotas anuales.

40. En cuanto a los honorarios que se cobrarían por los servicios que se enumeraban en el artículo 7, se estudió la posibilidad de que se cobraran honorarios para asegurar la prestación continuada de servicios que se combinarían con honorarios por hora. En ese sentido, también se mencionó la posibilidad de que se utilizaran tasas uniformes para determinados tipos de servicios o para algunas etapas de los procedimientos. Por otra parte, se señaló que los honorarios que se percibieran por servicios deberían administrarse separadamente de las cuotas anuales para evitar que los honorarios que se recibieran de los países menos adelantados subsidiaran o se utilizaran para reducir la cuota anual de otros miembros.

Próximos pasos

41. Se solicitó a la secretaría que preparara dos modelos más de presupuesto partiendo del supuesto de que habría un número menor de funcionarios (entre 10 y 15 en total) y que realizara una estimación de los servicios que podrían prestarse en esas condiciones. También se sugirió que la cuestión del umbral para la entrada en vigor del Estatuto podría estudiarse en la siguiente reunión sobre la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento.

VI. Otros asuntos

42. Se señaló que el resumen de la primera reunión sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento se presentaría al Grupo de Trabajo III en febrero de 2025 y en el 58º período de sesiones de la Comisión en 2025.

43. Se recibió con agrado una propuesta del Gobierno de Armenia de acoger la segunda reunión sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento en Ereván del 6 al 8 de mayo de 2025. Se solicitó a la secretaría que apoyara la segunda reunión sobre la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento y que siguiera celebrando consultas con otros Gobiernos que hubieran expresado su interés en acoger otras reuniones sobre la puesta en funcionamiento del Centro.
